

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

ORDEN de 9 de octubre de 2019 por la que se regula el ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales al Congreso y al Senado convocadas para el día 10 de noviembre de 2019 por el Real decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Convocadas elecciones generales al Congreso y al Senado para el 10 de noviembre de 2019, mediante el Real decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones (BOE núm. 230, de 24 de septiembre), y al amparo del artículo 37.3.d) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, hace falta regular en la Comunidad Autónoma de Galicia las diversas situaciones que se puedan presentar para el ejercicio del derecho al voto de aquellas personas trabajadoras que no disfruten de su descanso semanal el día de la votación, así como de las personas que intervienen dentro del proceso electoral, puesto que las elecciones tendrán lugar en domingo, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Para este fin, y tras el acuerdo con el delegado del Gobierno de Galicia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las normas que serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia, el día de las elecciones el domingo 10 de noviembre de 2019, a las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan la condición de electoras y no disfruten, durante ese día, del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y a aquellas personas en las que concurra la condición de miembros de mesas electorales, interventores e interventoras o apoderados y apoderadas.

Artículo 2. *Permisos para las personas trabajadoras por cuenta ajena electoras*

1. Para que las personas trabajadoras por cuenta ajena puedan participar en las elecciones generales al Congreso y al Senado que se llevarán a cabo el domingo 10 de noviembre



de 2019, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha de descanso semanal, tendrán un permiso retribuido correspondiente, conforme a las siguientes prescripciones:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena con un horario de trabajo que no coincida con el de apertura de mesas electorales o que coincida en un período inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Las personas trabajadoras por cuenta ajena con un horario de trabajo que coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el período de apertura de las mesas electorales disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.

c) Las personas trabajadoras por cuenta ajena con un horario de trabajo que coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el período de apertura de las mesas electorales disfrutarán de un permiso retribuido de tres horas.

d) Las personas trabajadoras por cuenta ajena con un horario de trabajo que coincida en seis o más horas con el período de apertura de las mesas electorales disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

2. En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial realizaran una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes señalado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollan y la jornada habitual de las personas trabajadoras contratadas a tiempo completo en la misma empresa.

3. Corresponde al empresario o empresaria la distribución, conforme a la organización del trabajo, del período en el que las personas trabajadoras dispondrán de permiso para acudir a votar.

Artículo 3. *Permiso para votar por correo*

En el supuesto de personas trabajadoras por cuenta ajena que hayan previsto que en la fecha de la votación no se encuentren en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho al voto, o que no puedan ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, dispondrán, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres, de igual manera que lo establecido en el artículo anterior, para que puedan formular personalmente la solicitud del certificado de inscripción en el censo, así como para efectuar la remisión del voto por correo.



Artículo 4. Permisos para las personas integrantes de las mesas electorales

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena nombradas presidente/a o vocal de las mesas electorales y las que acrediten su condición de interventoras dispondrán, durante el día de la votación, de un permiso retribuido de jornada completa, si no hubieran disfrutado en tal fecha de descanso semanal, y tendrán derecho, en todo caso, a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior, según los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley orgánica 5/1985, del régimen electoral general.

2. Si alguna de las personas trabajadoras a las que se refiere el párrafo anterior tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la empresa le cambiará el turno para que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Permisos para personas trabajadoras con la condición de apoderadas

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten su condición de apoderadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley orgánica del régimen electoral general, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Artículo 6. Justificación

Las personas empresarias podrán solicitar de las personas trabajadoras que ejerzan los derechos regulados en la presente orden la certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de octubre de 2019

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria

